

Señores.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

La Mesa – C/marca.

E. S. D.

Referencia: **RECURSO DE REPOSICION**
Proceso: **DIVISORIO**
Demandante: **GLORIA MILENA SUAREZ VELOZA y OTROS.**
Demandado: **ZENAIDA VELOSA MOLINA**
No. Proceso: **2021 - 00006**

JULIAN ANDRES CASTIBLANCO COLORADO, mayor de edad, vecino del municipio de La Mesa Cundinamarca, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.065.273 de La Mesa, obrando en calidad de apoderado judicial de los señores **GLORIA MILENA SUAREZ VELOZA y OTROS.**; sujeto activo; dentro del proceso de la referencia, solicito a Usted por el presente escrito, se tramite y resuelva favorablemente **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del AUTO del 21 de Abril de 2.022 por medio del cual se resolvió **DECRETAR** la VENTA del predio denominado “LOTE NUMERO CINCO (5)” ubicado en la vereda La Trinidad, de propiedad de los demandados. La cual fundamento de la siguiente manera:

I. FUNDAMENTOS DE FACTICOS DEL RECURSO:

1.1. Como fundamento principal para el Decreto de la Venta. Su honorable despacho, considero los siguientes presupuestos:

- (i) Las excepciones contempladas en el articulo 45 de la ley 160 de 1994, no deben como formula evasiva de la normatividad urbanística, para modificar el uso del suelo rural, de forma progresiva, para convertir tierras rurales en viviendas campestres, por que ello afectaría el orden demográfico, urbanístico, rural, ecológico, biofísico, sociológico, económico y cultural.
- (ii) Descendiendo el caso concreto se tiene que la división propuesta realmente constituye un parcelación, desviándose del propósito de la norma, pues su propósito no es el de conceder vivienda campesina a los propietarios, sino que propicia un conglomerado urbano de 13 unidades habitacionales, que generaría una problemática social y de recursos en materia de infraestructura de servicios públicos, con el aumento desmesurado de construcciones y un considerable impacto ambiental, amen de la perdida de la destinación agropecuaria que se le asigna en el Plan de Ordenamiento Territorial.
- (iii) En suma, no procede la división que depreca, porque a pesar de fincarse en las excepciones contempladas en la ley 160 de 1994, solo se trata de enmascarar un loteo, que se encuentra prohibido en la áreas rurales por las causas anteriormente enumeradas.

1.2. **Frente a la primera consideración.** Su honorable despacho, interpreta que se pretende evadir la norma urbana. Situación que se desvirtúa ya que el predio denominado "LOTE NUMERO CINCO (5)" ubicado en la vereda La Trinidad, se encuentra ubicado en la zona SUB-URBANA, lo que hace que la propuesta de división material se ajusta a los parámetros contenidos dentro del marco del acuerdo 005 de 2000, Plan Básico de Ordenamiento Territorial. La cual permite un máximo de 10 viviendas por Hectárea y lo propuesto son 13 vivienda en un área de 2.2. Hectáreas. Siendo el máximo de viviendas permitidas 22. Hecho que no se propuso.

1.3. **Frente a la segunda consideración.** Lo pretendido obedece a una Liquidación Comunidad, la cual es viable según el concepto de la Dirección de Planeación Municipal y en consecuencia se deberá proceder a su división, de conformidad con lo previsto en el artículo 407 y s.s. del Código General del Proceso. Al encontrarse el predio ubicado en la zona SUB – URBANA, la vivienda campesina es el factor predominante en el sector. Lo cual no se afectaría los recursos existentes, señalados por parte de su honorable despacho.

1.4. **Frente a la tercera consideración.** De la manera mas respetuosa, me permito solicitar a su honorable despacho, si lo que considera con mi actuar es tal circunstancia. Manifiesto que ese no es el deseo del suscrito apoderado. En ese orden de ideas, solicito muy comedidamente, me permita REHACER EL TRABAJO, de partición, para que de común acuerdo, podamos presentarlo nuevamente para su aprobación. Previa indicación por parte del despacho frente al numero máximo de lotes permitidos. Situación que se acatara en el nuevo trabajo de partición. Con el propósito de evitar apreciaciones que puedan ser mal vistas por su honorable despacho.

II. MEDIOS DE PRUEBA CON LOS QUE SOPORTA EL RECURSO:

2.1. Oficio No. SDUOT – 0312-2022 del 07 de Marzo de 2.022.

III. DECLARACIONES:

- 3.1. **REPONER: EL AUTO** de fecha 21 de Abril de 2.022, emanado por su honorable despacho.
- 3.2. **DECRETAR: LA DIVISION MATERIAL**, del predio identificado con cedula catastral No. 00-02-0002-1309-000 y matricula inmobiliaria No. 166-104800, denominado "LOTE 5", objeto del presente proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 407 y s.s. del Código General del Proceso.
- 3.3. **ORDENAR: REHACER EL TRABAJO DE PARTICION.** En el evento que su honorable despacho, considere necesario, indicando el numero máximo de viviendas permitidas por su honorable despacho.

IV. COMPETENCIA

Es Usted competente por estar conociendo del proceso.

Sin otro particular,



JULIAN ANDRES CASTIBLANCO COLORADO

C.C. No. 79.065.273 de La Mesa – C/marca.

T.P. No. 248.727 del C.S.J.